

RESOLUCIÓN 1250 DE 2008

(junio 16)

Diario Oficial No. 47.029 de 23 de junio de 2008

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 3278 de 2018>

Por la cual se crea un Comité en materia de política del ccTLD.co.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 3278 de 2018, 'Por la cual se regula el Comité Asesoren materia de ccTLD.co y se derogan las resoluciones No 1250 de 2008, 2387 de 2013 y el artículo 1o de la Resolución No 147 de 2011, y se dictan otras disposiciones'.

- Modificada por la Resolución 2387 de 2013, 'por la cual se modifican las resoluciones [1250](#) de 2008 y [147](#) de 2011', publicada en el Diario Oficial No. 48.866 de 29 de julio de 2013.

- Modificada por la Resolución 147 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.004 de 7 de marzo de 2011, 'Por la cual se modifica las Resoluciones [001250](#) de 2008 y [001652](#) de 2008'

LA MINISTRA DE COMUNICACIONES,

en ejercicio de sus facultades legales y, en especial las que le confieren la Ley [72](#) de 1989, Ley [1065](#) de 2006, el Decreto [1620](#) de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley [72](#) de 1989, confiere al Ministerio de Comunicaciones, la facultad de adoptar la política general del sector de comunicaciones y ejercer las funciones de planeación, regulación y control de todos los servicios, que comprende la de ciertos elementos y recursos indispensables para la prestación de los correspondientes servicios;

Que el párrafo del artículo [1o](#) de la Ley 1065 de 2006, por la cual se define la administración de registros de nombres de dominio.co, establece que el nombre de dominio de internet bajo el Código de país correspondiente a Colombia -.co-, es un recurso del sector de las telecomunicaciones, de interés público, cuya administración, mantenimiento y desarrollo estará bajo la planeación, regulación y control del Estado, a través del Ministerio de Comunicaciones, para el avance de las telecomunicaciones globales y su aprovechamiento por los usuarios;

Que el artículo [2o](#) de la Ley 1065 de 2006, estableció que la administración del registro de nombres de dominio.co es una función administrativa a cargo del Ministerio de Comunicaciones;

Que mediante la Resolución [284](#) de 2008, se adoptó el modelo operativo de Tercerización Total Excluyente para la administración del dominio.co, según el cual se mantiene la política en cabeza

del Ministerio de Comunicaciones, y se tercerizan las funciones del Registry y del Registrars mediante procesos de selección objetiva;

Que para los efectos previstos en esta resolución la sigla ccTLD.co, significa “Country Code Top Level Domain” y la sigla.co, corresponde a Colombia de acuerdo con la norma ISO 3166;

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesaria la creación de un Comité en materia política del ccTLD.co, que brinde acompañamiento y asesoría al Ministro de comunicaciones en todos los temas que se desarrollen en cumplimiento del modelo operativo adoptado, y en todos los demás que surjan relacionados con el mismo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. CREACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 3278 de 2018> Créese el Comité en materia de política del ccTLD.co



ARTÍCULO 2o. INTEGRACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 3278 de 2018> El Comité en materia de política del ccTLD .co, estará integrado por:

1. El Viceministro de Tecnologías y Sistemas de la Información o su delegado.
2. El Director de Políticas y Desarrollo de Tecnologías de la Información.
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Comité será presidido por el Viceministro de Tecnologías y Sistemas de la Información y las Comunicaciones o su delegado, según sea el caso y la Secretaría Técnica de dicho Comité la ejercerá la Dirección de Políticas y Desarrollo de Tecnologías de la Información.

Se reunirá por lo menos, una vez por semestre, para asegurar que la política del dominio está ajustada a las prácticas internacionales en la materia.

PARÁGRAFO. El Comité podrá invitar a sus sesiones a las personas que por su especial conocimiento puedan opinar frente a los temas de política del ccTLD .co.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 2387 de 2013, 'por la cual se modifican las resoluciones [1250](#) de 2008 y [147](#) de 2011', publicada en el Diario Oficial No. 48.866 de 29 de julio de 2013.

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 147 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.004 de 7 de marzo de 2011.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 147 de 2011:

ARTÍCULO 2. El Comité en materia de política del ccTLD.co, estará integrado por:

1. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o el Viceministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado, según el caso, quien lo

presidirá.

2. El Director de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.
3. El Subdirector para la Industria de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.
4. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o su delegado.

El Comité será presidido por el Ministro o Viceministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado, según sea el caso y la Secretaría Técnica de dicho Comité la ejercerá la Subdirección para la Industria de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Dicho comité se reunirá, por lo menos, una vez por trimestre, para asegurar que la política del dominio está ajustada a las prácticas internacionales en la materia.

PARÁGRAFO. Podrán asistir a las sesiones del Comité en calidad de invitados permanentes: el Viceministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, el Director de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, un representante del administrador del ccTLD.co., el Presidente de la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico, el Presidente de la Asociación Colombiana de Usuarios de Internet, hasta seis miembros reconocidos de la academia nacional, que serán escogidos por quien preside el comité; un representante de cada uno de los registradores Nacionales acreditados del ccTLD.co, hasta tres empresarios del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, escogidos, igualmente, por quien preside el Comité. y los expertos que se consideren necesarios, para que manifiesten sus opiniones frente a los temas de política que se les plantee.

Quienes asistan como invitados, deberán tener conocimientos en temas relacionados con internet, comercio electrónico o dominios.

Texto original de la Resolución 1250 de 2008:

ARTÍCULO 2. El Comité en materia de política del ccTLD.co, estará integrado por:

1. El Ministro de Comunicaciones o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director de la Dirección de Desarrollo del Sector del Ministerio de Comunicaciones.
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comunicaciones, o su delegado.

El Comité será presidido por el Ministro de Comunicaciones o su delegado, y la Secretaría Técnica de dicho Comité, la ejercerá el Director de Desarrollo del Sector. Se reunirá por lo menos una (1) vez al año; no obstante, la periodicidad con la cual sea convocado va a depender de la complejidad de los cambios a ser realizados a la política del ccTLD.co, y adoptará su propio reglamento interno.

PARÁGRAFO. Podrán asistir a las sesiones del Comité en calidad de invitados permanentes: El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, el Director de la Unidad Administrativa de Derechos de Autor y el Rector de la Universidad de los Andes. También podrán asistir en calidad de invitados un profesor universitario y un empresario del sector de las telecomunicaciones escogidos por el Ministro de Comunicaciones, y quienes deberán tener

conocimientos en temas relacionados con Internet, comercio electrónico o dominios, y los expertos o personas que se consideren necesarios, para que manifiesten sus opiniones frente a los temas de política que se les plantee.

ARTÍCULO 3o. FUNCIONES. <Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 3278 de 2018> Serán funciones del Comité en materia de política del ccTLD.co las siguientes:

- Asesorar al Ministerio de Comunicaciones en temas relacionados con la política del ccTLD.co.
- Recibir informes generados por el administrador del ccTLD.co sobre el cumplimiento de la política del ccTLD.co y sugerir recomendaciones al Ministerio de Comunicaciones sobre política para el ccTLD.co.
- Analizar las necesidades de la comunidad de Internet de Colombia y tendencias en materia de políticas de los ccTLD a nivel mundial, las cuales deben ser presentadas por el administrador del ccTLD.co, y sugerir recomendaciones sobre política para el ccTLD.co.



ARTÍCULO 4o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de junio de 2008.

La Ministra de Comunicaciones,

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)

